



DEL CUARTO, VEINTE MA-
 RAVO IS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la Villa de Trujillo y Alcazarras Capituladas.
 en aquella ciudad y año Dios del mes de Agosto de mil se-
 tecientos noventa y un año de Junta de Consejo Juicio
 y Regimiento de ella, como lo breven de Hueso y Corumbas
 de sesenta y una tratas, y Conferir las cosas tocand
 tes y pertenencias al servicio de ambas Magestades
 y unida a esta Villa y su Comuna es haberse a los seño-
 res D. Juan Manuel Antonio Ruiz de Carvajal de Abad
 y D. Juan Compañeros Gobernador Juicio Mayor
 Capitan de guerra de esta Villa y D. Juan Carrasco
 Capitulares que firmaron, y D. Juan de la Cruz y D. Juan
 Co Penoniano del Comuna a esta Villa y Juntos a cada uno
 lo siguiente:

Por D. Juan de Carrasco Juicio Alcalde Provincial de
 la Santa Hermandad con voz y voto en este Ayuntamiento
 se hizo presente que el año pasado de mil setecientos no-
 venta y seis deuenio en la Com. y de Salinas de la Cui-
 dad de Suavia el total Impone de la Sal, que se repartio
 a los Perindanos su presente causa, no tiene efecto el
 presente de setecientos noventa y uno y que si aqui de
 Salta, no podense Cobrar, lo respectivo a los Contribu-
 tos Siendo Comunal y no memoria el que la de Sal
 de Salinas se haga en el mismo año, hasta que se
 don. Se hallen en disposicion no puede Publicarse a
 dar los Perindanos a pagar, que los de Salinas solo que en

